

ASOCIACIÓN AMERICANA DE CANARICULTORES
ESTATUTOS y Artículos de Incorporación
(Revisado 6/12/2004)

El objetivo principal de la AMERICAN CANARY FANCIERS ASSOCIATION es promover, fomentar y desarrollar la cría y el cuidado adecuado de todos los canarios a través de la investigación y la educación de sus miembros y del público en general.

Las siguientes declaraciones, disposiciones y condiciones, habiendo sido aprobadas por dos tercios de los miembros con derecho a voto presentes y no siendo menos de 10, constituirán los estatutos de la Asociación Americana de Aficionados al Canario, una Asociación sin ánimo de lucro, y regirán y controlarán la conducta y acciones de la Asociación y de sus miembros.

ARTÍCULO I
MIEMBROS

A. Adultos: Catorce años o más

B. Juniors: Menores de catorce años cumplidos el 31 de diciembre anterior para poder participar en el año en curso.

C. Requisitos de afiliación: Cualquier persona que esté interesada en el cuidado, promoción y y la cría de canarios.

D. Cuotas: La cuota anual de los socios será una cantidad establecida y votada por mayoría simple de los socios al corriente de pago presentes en una asamblea general. Estas cuotas son pagaderas el 1 de Enero, y consideradas, como morosas antes del 14 de Enero de cada año o la afiliación del miembro que no pagó, al ACFA, será considerada morosa y terminada a opción de la Junta Directiva del ACFA.

E. Reuniones: Se celebrará una reunión de los miembros una vez al mes durante 10 meses. No habrá reunión general durante los 2 meses que el A.C.F.A. tiene exposiciones de aves, que son en octubre y noviembre.

F. Privilegios: Los miembros gozarán de los siguientes privilegios, que no estarán disponibles para los no miembros a menos que lo apruebe la Junta Directiva.

1. Dirigirse a los miembros desde el podio.

2. 2. Vender pájaros y mercancías afines en el lugar de la reunión.

G. Cese de afiliación: Cuando un miembro presente a la Junta Directiva, por escrito, una(s) queja(s) firmada(s) sobre un(os) Miembro(s) en particular, la Junta Directiva ordenará al Secretario que envíe por correo una carta certificada o certificada al(a los) miembro(s) objeto de la(s) queja(s), exponiendo las alegaciones y especificando una fecha y hora para una reunión especial en la que la(s) persona(s) en cuestión tendrá(n) la oportunidad de presentar su versión del asunto. La(s) persona(s) acusada(s) podrá(n) presentar pruebas, llamar a uno o varios testigos e interrogar a sus acusadores en la audiencia. Si el/los miembro(s) acusado(s) no comparece(n) a la reunión especial, perderá(n) todo derecho a presentar su versión del asunto y la Junta

Directiva decidirá por mayoría de votos si suspende(n) o despide(n) al/los miembro(s) o si retira(n) la(s) denuncia(s). El Consejo de Administración tendrá la última palabra sobre cómo abordar el asunto o asuntos planteados por la queja o quejas.

H. Consideración para la afiliación: Cualquier persona que solicite la membresía con el ACFA, además de la cuota anual de membresía, y como consideración para la concesión de la membresía por el ACFA, por la presente renuncia consciente e inteligentemente a cualquier y todas las reclamaciones contra el ACFA, sus miembros, Junta Directiva, y Oficiales para cualquier reclamación que él/ella pueda tener en el futuro. Esta renuncia también incluye la renuncia a la aplicación de la sección 1542 del Código Civil de California, que cubre cualquier reclamación conocida y desconocida en el momento de la solicitud individual de afiliación al CCPAA.

ARTÍCULO II JUNTA DIRECTIVA

A. La Junta Directiva se compondrá de los ocho (8) oficiales elegidos y el ex Presidente inmediato, totalizando nueve (9) oficiales ejecutivos, rompiendo así un voto de empate si todos los miembros están presentes. El Presidente tiene el voto de desempate y no puede votar en ningún otro momento. En caso de que el Presidente actual sea elegido para mandatos consecutivos, el cargo de "Ex Presidente" será ocupado por un "Tercer Vicepresidente" que será elegido por los miembros durante la elección anual de los cargos ejecutivos. Cada miembro de la Junta Directiva deberá ser un miembro al corriente de pago de sus cuotas y sin ninguna queja o acusación pendiente.

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos:

Presidente
Vicepresidente primero
Vicepresidente segundo
Ex Presidente/Tercer Vicepresidente
Secretario
Tesorero
Presidente de la rifa
Director de la exposición
Redactor del boletín

B. Si un cargo electo dimite durante su mandato, no podrá ocupar ningún cargo electo durante el resto del año.

C. En caso de que un cargo electo quede vacante, los socios elegirán a un sustituto en la siguiente reunión programada. Si el cargo de Presidente queda vacante, el Vicepresidente Primero se convertirá en Presidente y un nuevo Vicepresidente será elegido por los miembros en general tan pronto como sea posible.

D. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes entre cada asamblea general de afiliados

durante su mandato. La reunión de la Junta Directiva podrá ser cancelada por el Presidente sin exceder un total de 4 cancelaciones por año.

E. Asistencia: Cualquier miembro de la Junta Directiva que no asista a tres (3) reuniones consecutivas sin una razón válida podrá ser destituido de su cargo por la Junta Directiva.

F. Cualquier moción, resolución o enmienda relativa a estos estatutos que un miembro, que no sea miembro de la Junta Directiva, desee presentar ante los miembros en general, deberá estar en manos del Presidente o de un Vicepresidente, por escrito, cuarenta y ocho horas antes de que se reúna la Junta Directiva. A continuación, la Junta Directiva debatirá y evaluará la propuesta antes de presentar sus recomendaciones a los afiliados en general.

G. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva para tratar asuntos se celebrarán por convocatoria del Presidente en cualquier momento. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas por cuatro miembros de la Junta Directiva, siempre que se notifique con cuatro días de antelación, mediante llamada telefónica personal como mínimo, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados en una reunión del Consejo de Administración, con independencia de la forma en que hayan sido convocados y notificados o del lugar en que se celebren, serán tan válidos como si se hubieran adoptado en una reunión ordinaria debidamente convocada y notificada, siempre que haya quórum y que, antes o después de la reunión, cada uno de los Consejeros no presentes firme una renuncia por escrito a la notificación, un consentimiento a la celebración de dicha reunión o una aprobación del acta de la misma. Todas estas renunciaciones, consentimientos o aprobaciones se archivarán junto con el acta de la reunión.

Deberes del Consejo de Administración:

1. Dirigir todos los asuntos de la Asociación.
2. Aprobar todos los gastos.
3. Aprobar todos los materiales, publicaciones o declaraciones.

H. Ocasionalmente se podrá invitar a invitados no miembros a las reuniones de la Junta Directiva con un propósito específico. En tales reuniones, se podrá pedir al invitado o invitados que se retiren para que la Junta Directiva pueda llevar a cabo los asuntos ordinarios de la Asociación.

I Renuncia a remuneración: Todos y cada uno de los miembros de la Junta Directiva, y los Oficiales, al aceptar los deberes conferidos a él/ella/ellos, reconocen conscientemente que el desempeño del empleo designado es sin compensación y renuncian conscientemente a cualquier reclamo de compensación o pago de salario en conexión con tal desempeño en nombre de o para el CCPA.

ARTÍCULO III OFICIALES Y DEBERES

A. Presidente: El Presidente será un oficial elegido y desempeñará el deber de presidente en las reuniones regulares, reuniones de la junta y reuniones especiales. El

Presidente tiene el voto de desempate, excepto en las elecciones. El Presidente nombrará al presidente y a los miembros de los comités permanentes y designará las funciones de dichos comités, previa aprobación de la Junta Directiva.

B. Vicepresidentes: Los Vicepresidentes serán funcionarios electos y tendrán la responsabilidad de asistir al Presidente en cualquier actividad del club. Los socios en general elegirán a tres (3) socios al día en el cumplimiento de sus obligaciones para ocupar estos cargos. En caso de empate, el Presidente emitirá el voto de desempate.

C. Secretario: Será un funcionario electo y levantará acta de todas las reuniones y las tendrá disponibles para su lectura en todo momento. El Secretario será responsable de preparar una copia legible de dichas actas que el Presidente conservará en los archivos de la Asociación. El Secretario también mantendrá un registro exacto de los miembros activos y proporcionará a cada miembro en regla no menos de una copia por año de todos los nombres de los miembros, números de teléfono y tipo de canarios que crían.

D. Tesorero: El Tesorero será un funcionario electo y tendrá la custodia de todos los fondos pertenecientes a la Asociación y mantendrá una cuenta completa y exacta de todos los fondos. El Tesorero dará un reporte mensual en las reuniones regulares y en todas las reuniones de la Junta Directiva. Todos los cheques requerirán la firma del Tesorero y/o del Presidente. El Tesorero será responsable de llevar una contabilidad precisa y de preparar los formularios estatales y federales necesarios, según lo exijan las leyes estatales y federales, con la aprobación de la Junta Directiva antes de presentar dichos formularios.

E. Editor del boletín: El Editor del Boletín Informativo será un funcionario electo y será responsable de la publicación y envío de un boletín informativo cada mes durante 11 meses. El director del boletín recopilará, organizará y editará la información para el bien del club según su criterio. El propósito del boletín será distribuir información a los socios sobre las actividades del club y otra información de interés para la promoción, cuidado y cría de canarios. En el mes de noviembre, el editor del boletín supervisará la publicación de un catálogo de exposición para la Exposición Anual de Aves del ACFA.

F. Gerente de Exposiciones: El Director de la Exposición será un oficial elegido y será responsable de organizar y presentar la Exposición Anual de Aves del ACFA una vez al año en noviembre. A los no miembros se les permitirá asistir por su interés, educación y posible afiliación futura.

G. Presidente de la Rifa: El Presidente de la Rifa será un oficial elegido y estará a cargo de una mesa de rifas en las reuniones mensuales. Esto incluye hacer compras, anunciar donaciones y vender boletos. La cantidad que se gastará en suministros para la rifa en cualquier mes no será superior a \$125.00. La Junta Directiva deberá aprobar el gasto de fondos que excedan estos límites.

H. Ex Presidente inmediato: El ex Presidente inmediato se convertirá automáticamente miembro de la Junta Directiva por un período de un año. Este cargo proporciona continuidad a la Asociación.

I. Requisitos para ser directivo: Cualquier persona que sea miembro en pleno goce de sus derechos y aspire a las responsabilidades de un directivo según lo establecido en estos estatutos.

J. Duración del cargo: El mandato de todos los dirigentes electos será de un (1) año.

K. Elección de cargos: La elección de los dirigentes se llevará a cabo de la siguiente

manera:

El Comité de Candidaturas asumirá la responsabilidad de las actividades electorales en la reunión ordinaria de diciembre. El Comité de Candidaturas actuará como Comité de Escrutinio. Los miembros del comité recogerán y contarán las papeletas. El presidente de la Comisión de Escrutinio anunciará los resultados en la misma reunión. El Comité de Candidaturas estará integrado por un mínimo de dos (2) socios del club que no podrán ser funcionarios el año civil siguiente. La elección de los dirigentes podrá efectuarse por mayoría de votos de los socios en pleno goce de derechos presentes en la reunión de diciembre o mediante votación por correo. Los resultados de la elección se anunciarán en la reunión de diciembre. El mandato de los dirigentes comienza en enero.

L. Toma de posesión de los cargos: Después de la reunión ordinaria de diciembre y antes de la reunión ordinaria de enero
reunión ordinaria de diciembre y antes de la reunión ordinaria de enero. Los oficiales recién elegidos serán instalados y asumirán sus funciones en la reunión de Instalación. En la reunión de instalación, los funcionarios actuales y los funcionarios electos comunicarán sus obligaciones, políticas y procedimientos.

ARTÍCULO IV COMITÉS PERMANENTES

A. Los miembros de estos comités serán nombrados por el Presidente, previa aprobación de la mayoría de la Junta Directiva.
a la aprobación de la mayoría de la Junta Directiva:

1. Hospitalidad
2. Delegados
3. Programas
4. Educación
5. Exposiciones

B. Los miembros designados para los siguientes cargos serán nombrados por el Presidente, previa aprobación de la Junta Directiva:

1. Bandas de piernas
2. Refrescos

C. Comité de Candidaturas: La Junta Directiva nombrará un Comité de Candidaturas en septiembre. Este comité se reunirá entonces y determinará la elegibilidad de todos los candidatos adultos previstos para el cargo y presentará estos candidatos en la reunión ordinaria de noviembre. En ese momento se aceptarán otras candidaturas. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser miembro del Comité de Candidaturas. El Comité de Candidaturas se reunirá En ningún momento podrá un miembro de este comité negarse a aceptar una candidatura presentada por cualquier miembro del

comité o de la organización.

ARTÍCULO V ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS

A. Estos estatutos serán revisados anualmente por la Junta Directiva. Toda enmienda deberá ser ratificada por dos tercios de los votos de la mayoría de los miembros presentes de la Junta Directiva antes de ser sometida a los miembros en general. Para ser aprobadas, las enmiendas requerirán el voto favorable de dos tercios de la mayoría de los afiliados presentes, que no podrá ser inferior a 10 afiliados al corriente de pago. Las nuevas enmiendas adoptadas entrarán en vigor treinta días después de la ratificación de los miembros en general, a menos que se declare una cláusula de urgencia. La declaración de una cláusula de urgencia hará que la(s) enmienda(s) entre(n) en vigor inmediatamente después de haber sido ratificada(s) por los afiliados en general.

ARTÍCULO VI VOTACIÓN

A. El derecho de voto se limitará a los miembros al corriente de sus obligaciones, a razón de un voto por miembro.

QUÓRUM:

- A. Reuniones de la Junta Directiva: El quórum estará compuesto por no menos de cinco (5) miembros de la Junta Directiva.
- B. Reuniones generales: El quórum estará constituido por no menos de 10 miembros no pertenecientes al Consejo de Administración que estén al corriente de sus obligaciones y que estén presentes en una reunión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO VII SEGURO

- A. Se mantendrá una póliza de seguro de responsabilidad civil válida cuando se requiera para reuniones, espectáculos y otros eventos.
- B. La Junta Directiva del ACFA tendrá la autoridad de comprar y mantener seguro en nombre de la asociación contra cualquier responsabilidad potencialmente a ser afirmada contra o incurrida por cualquier miembro, Junta Directiva, u Oficiales del ACFA.
- C. En la medida de las reclamaciones de terceros que no son miembros del ACFA, los Directores y/u Oficiales de la Corporación serán indemnizados por el ACFA en la mayor medida no prohibida por las Leyes de California.

ARTÍCULO VIII BIBLIOTECA DEL CLUB

A. Para poder tomar prestado de la biblioteca, una persona debe ser socio por treinta (30) días. Todo socio que no devuelva un libro, o cualquier otro material de la biblioteca, será responsable de reembolsar a la Asociación una cuota equivalente al valor del libro, o material, al costo actual de reposición. Si el libro o material es insustituible, la Junta Directiva determinará el importe a abonar.

ARTÍCULO IX USO DEL NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN

A. El nombre de la Asociación no podrá utilizarse para fines no autorizados. El Presidente podrá autorizar el uso del nombre de la Asociación únicamente con la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO X RESPONSABILIDAD

La Asociación no se hará responsable de las declaraciones y/u opiniones no autorizadas de cualquier miembro(s) bajo ninguna circunstancia. Cualquier declaración o lenguaje difamatorio, ya sea oral o por escrito, publicado por cualquier miembro individual que asista ya sea a una reunión general, a una reunión ordinaria de la Junta Directiva* y/o a cualquier reunión especial, exposición de aves o evento, será responsabilidad exclusiva de ese individuo, y no atribuible al ACFA.

ARTÍCULO INTERPRETACIÓN

A. La decisión de la Junta Directiva es definitiva a la hora de interpretar cualquier parte de estos estatutos. Las Reglas de Orden de Robert* serán la guía para dirigir las reuniones y las reuniones extraordinarias.

B. Las disposiciones generales, reglas de interpretación y definiciones contenidas en estos Estatutos regirán la interpretación de los mismos, a menos que el contexto requiera lo contrario.

C. La regla general de construcción de estos Estatutos no distingue género entre hombre y mujer, raza, origen nacional y/o afiliación religiosa. ACFA es una asociación libre de discriminación con el único propósito de promover el cuidado y la cría de canarios.

ARTICULO XII AFILIACIONES

A. Afiliación, asociación o membresía con cualquier sociedad, federación u organización será revisada por la Junta Directiva antes de un desembolso de cualquier fondo. La Junta Directiva está obligada a determinar, a su satisfacción, que cualquier organización

a la que se desembolsen fondos está logrando los objetivos a los que se dedica la American Canary Fanciers Association.

B. Se requerirá una mayoría de dos tercios de los votos de la Junta Directiva y de los miembros presentes para autorizar la afiliación a cualquier organización mencionada anteriormente.

ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN
Artículos de Incorporación de
AMERICAN CANARY FANCIERS ASSOCIATION, INC.
Una corporación sin fines de lucro

I

El nombre de esta corporación es AMERICAN CANARY FANCIERS ASSOCIATION, INC.

II

Esta corporación es una corporación de beneficio público sin fines de lucro y no está organizada para el beneficio privado de ninguna persona. Está organizada bajo la Ley de Corporaciones de Beneficio Público Sin Fines de Lucro para propósitos caritativos. El proposito específico de esta corporación sin fines de lucro es promover, fomentar y desarrollar la cría y el cuidado apropiado de todos los canarios a través de la investigación científica y a través de la educación del público en general y de sus miembros. La corporación no llevará a cabo ninguna actividad o servicio comercial con fines de lucro.

III

El nombre y dirección en el Estado de California del agente inicial de esta corporación para el servicio de proceso es :

Nombre : Mary Anne Buckles
Dirección : 9324 Paramount
Ciudad : Downey, CA. 90240

IV

Esta corporación está organizada y operada exclusivamente con fines caritativos en el sentido de la sección 501 (c)(3) del Código de Rentas Internas.

Ninguna parte sustancial de las actividades de esta corporación consistirá en llevar a cabo propaganda, o de otra manera tratar de influir en la legislación, y la corporación

no participará ni intervendrá en ninguna campaña política, incluyendo la publicación o distribución de declaraciones, en nombre de cualquier candidato a un cargo público.

V

La propiedad de esta corporación se dedica irrevocablemente a fines benéficos y ninguna parte de los ingresos netos o activos de esta corporación redundará en beneficio de ningún director, funcionario o miembro de la misma o en beneficio de ninguna persona privada.

En caso de disolución o liquidación de la sociedad, sus activos, una vez pagadas o provisionadas todas las deudas y obligaciones de esta sociedad, se distribuirán a un fondo, fundación o sociedad sin ánimo de lucro que esté organizada y funcione exclusivamente con fines benéficos y que haya establecido su exención fiscal en virtud de la sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas.

Fecha: Octubre de 2006

Firma del constituyente
Mary Anne Buckles

[Translated with DeepL](#)